



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **912** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **21 NOV 2016**

VISTO:

El Informe Legal Nº 740-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 08 de noviembre de 2016; la Resolución Jefatural Nº 805-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 805-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, se declaró el reconocimiento del derecho de propiedad de los adjudicatarios JAVIER EZEQUIEL LARA NUÑEZ y ZULEMA BETZABE ESPINOZA DE LARA, manteniendo la vigencia del Asiento 00005, de la Partida Registral Nº P01028956, en donde se encuentra inscrita la compra venta a favor del actual titular registral FELIX ALBERTO MUÑOZ CUBA;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 740-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 08 de noviembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte Vistos, el Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-GR/GA-OGP-JPECP (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-GR/GA-OGP-JPECP (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC/GA/OGP-JPECP (...)"

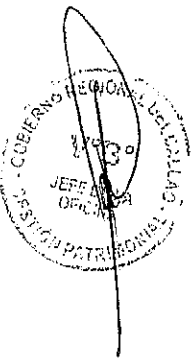
DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

Que, de igual manera se advierten los errores en el Cuarto, Séptimo, Octavo, Onceavo y Doceavo Considerando de la parte considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva en los extremos que signan el nombre de la co-adjudicataria en el presente procedimiento administrativo, como: "ZULEMA BETZABE ESPINOZA DE LARA", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "ZULEMA BETZABE ESPINOZA HUAMAN";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RAM. Nº 848 - 21 NOV 2016



Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte Vistos, el Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 805-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 39774 del 24 NOV. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Cuarto, Séptimo, Octavo, Onceavo y Doceavo Considerando de la parte considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la antes mencionada resolución en los extremos que signan el nombre de la co-adjudicataria en el presente procedimiento administrativo, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "ZULEMA BETZABE ESPINOZA HUAMAN".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 805-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN ENRIQUE ESPINOSA DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.